



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE LEJÍAS, DETERGENTES Y ENVASES DE PLÁSTICO, UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LA CAPELLANÍA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCHENA, A SOLICITUD DE INDUSTRIAS QUÍMICAS VIRGEN DE LA SALUD (INQUIVISA, S.L.)

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, dentro del expediente AAU20120055, relativo al proyecto de ampliación de una fábrica de lejías, detergentes y envases de plástico en el Polígono Industrial La Capellanía, parcela 39, término municipal de Archena, a instancia de INDUSTRIAS QUÍMICAS VIGEN DE LA SALUD (INQUIVISA, S.L.), C.I.F. B30389696; al objeto de que por este órgano se dicte Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 del artículo 84, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un proyecto incluido en el en el Anexo III. A), Grupo 9.g), de la citada Ley.



PRIMERO. El 21 de junio de 2012 INQUIVISA, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto de ampliación referenciado. El 27 de diciembre de 2012, el promotor aporta el *documento de inicio del proyecto*, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

SEGUNDO. El proyecto consiste en una ampliación de fábrica de legías, detergentes y envases de plástico, existente bajo la denominación de "Inquivisa, S.L.", ubicada en el polígono industrial La Capellanía, en el término municipal de Archena; cuyas características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

TERCERO. Según lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como en el artículo 91 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, vigentes en el momento de la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental, con fecha 20 de mayo de 2013 se realizan, en la entonces Dirección General de Medio Ambiente, las *consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado*, acerca de la solicitud efectuada y al objeto de que las sugerencias recibidas fueran tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

Los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta, fueron estos:

| ORGANISMO | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Ayuntamiento de Archena | |
| Confederación Hidrográfica del Segura. | X |
| D.G. de Industria, Energía y Minas | X |
| D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias | X |
| D.G. de Salud Pública. | X |
| Ecologistas en Acción. | |
| Anse | |

Pertenciente, en aquel momento, a esta misma D.G., también fue consultado en fecha 16 de mayo de 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, que aporta informe de fecha 24 de mayo de 2013.



CUARTO. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la Dirección General de Medio Ambiente, remitió al promotor en fecha 21 de enero de 2014, el *documento relativo a la amplitud y nivel de detalle* que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo los contenidos a tener en cuenta considerando las competencias del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y las respuestas recibidas a las consultas institucionales que se había realizado, aportadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, la Dirección General de Salud Pública, y el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

QUINTO. El 9 de julio de 2014, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente, el *Estudio de Impacto Ambiental* del proyecto de la ampliación del proyecto de referencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

SEXTO. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la fase de *información pública y consultas*, mediante la publicación del mismo, durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 34, de 11 de febrero de 2015. Asimismo se ha consultado a las siguientes administraciones públicas y organismo, remitiendo el EIA y demás documentación relevante: la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Ayuntamiento de Archena, Ecologistas en Acción, ANSE, Confederación Hidrográfica del Segura, así como al Servicio de Información e Integración.

Se ha recibido respuesta de los siguientes organismos, que se han incorporado al Anexo de la presente resolución: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera. Consta también en el expediente informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de 4 de febrero de 2015, de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.



SEPTIMO. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido informe técnico para la declaración de impacto ambiental del proyecto referenciado el 16 de marzo de 2017. El Servicio de Información e Integración Ambiental ha emitido informes el 24 de mayo de 2013 y de 4 de febrero de 2015.

En cada uno de ellos y dentro del ámbito competencial que le corresponde a cada organismo, se han establecido las condiciones en materia de calidad y medio ambiente.

OCTAVO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

NOVENO. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 16 de marzo de 2017, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

PRIMERO. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de fábrica de lejías, detergentes y envases de plástico en el Polígono Industrial La Capellanía, parcela 39, término municipal de Archena, del titular INDUSTRIAS QUÍMICAS VIRGEN DE LA SALUD (INQUIVISA, S.L.), en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.



Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

TERCERO. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CUARTO. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Archena, en cuyo territorio se ubica la instalación.



SEXO. De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado eletronicamente al margen, Juan Madrigal de Torres



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La actividad principal de la empresa es la fabricación de lejía, detergentes y envases de plástico, es decir la elaboración productos de limpieza y envases de PEAD y PET, en los cuales se envasan y empaican los diferentes productos para su distribución y comercialización. Debido al aumento en el consumo de estos productos es por lo que la mercantil realiza la solicitud del trámite ambiental necesario para la ampliación de sus instalaciones. La actividad está ubicada en el Polígono Industrial la Capellanía, parcela 39, de Archena.

De acuerdo el proyecto presentado, se pretende una ampliación de maquinaria por una potencia de 97,186 kW. Se amplía solo maquinaria interior. La instalación eléctrica no se modifica puesto que es una potencia pequeña respecto al conjunto de la fábrica.

La ampliación también incluye una instalación solar fotovoltaica generadora de 100 kW, así como con almacenamiento de productos químicos.

El solar ocupado por la instalación cuenta con una superficie de 9.293 m². La actividad a desarrollar es la fabricación de lejía, detergentes y envases de plástico.

La actuación proyectada se encuentra incluida en el grupo 9.g) del Anexo III-A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que respecto al proyecto autorizado en 2002, la ampliación puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 50 %, de utilización de recursos.

Los procesos principales que se llevan a cabo son:

- Recepción de materias primas. Entre ellas, hipoclorito sódico 15%, amoníaco 25%, sosa caustica 50%, peróxido de hidrógeno 70%, lauril éter sulfato de sodio 70 %, base concentrada para suavizantes, botainas, jabones, alcoholes, fragancias, colorantes, y otros ingredientes minoritarios. Otras materias primas y/o auxiliares son: cartón, tapones, polietileno de alta densidad para soplado de envases y etiquetas.
- Almacenamiento de Materias Primas. Depósitos de hipoclorito sódico, que se descarga desde cisternas. Almacenamiento de amoníaco en tanque de plástico reforzado con fibra de vidrio.
- Fabricación de envases. Mediante de extrusión-soplado.



- Elaboración de productos. Se realiza la mezcla de las materias primas para la elaboración de los diferentes productos.
- Envasado. Se realiza la fabricación automatizada del envasado y en la sección final de las líneas de producción se empacan las botellas en cajas de cartón para después almacenarse hasta su distribución.

Los productos finalmente obtenidos y producción anual son los siguientes:

- Blanqueantes clorados (lejías). 80.000 t.
- Blanqueantes oxigenados. (quitamanchas). 10.000 t.
- Rest de Detergentes líquidos y limpiadores. 10.000 t.
- Suavizantes. 3.500 t.

En relación a otros consumos de materias primas destacables indicar los siguientes:

Consumo de agua: 46.320 m³.

Consumo de energía teniendo como referencia el año 2011 es de 4.049.822 Kwh.

La capacidad de consumo de disolventes orgánicos en la instalación es inferior a 200 t/año. El consumo total en el año 2011 fue de 50 t.

El único combustible que se utiliza en la instalación es el gasóleo para las carretillas y para la caldera de producción de agua caliente.

El consumo anual de combustible es de 15.275 l. Se cuenta con dos depósitos de polietileno de alta densidad, con capacidades de 2000 y 1000 litros.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La mercantil cuenta con certificado de compatibilidad urbanística, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Archena el 14 de octubre de 2011, en cual se certifica que, *“atendiendo a la clasificación del suelo, al planeamiento urbanístico vigente, al grado de urbanización del entorno de la mencionada parcela y a los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento, acreditamos la compatibilidad urbanística de las actividades previstas en el proyecto de instalación aportado y anteriormente referenciado, con el planeamiento urbanístico vigente en Archena”*.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:



3.1 Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

En el comunicado de 6 de febrero de 2015 se realizan consideraciones en torno a los siguientes aspectos de su competencia:

1. Reutilización de aguas.

En el texto se indica que los vertidos procedentes de diversos orígenes (agua del rechazo de agua descalcificada, ósmosis inversa, lecho mixto y filtro de carbono) se utilizarán para procesos internos, como enjuagues de depósitos y reactores, baldeo de suelos y otras superficies. Para ello, hacen referencia a una planta de tratamiento de aguas residuales y a un depósito de agua recuperada de 25 m³.

En el informe de julio de 2013 se solicitó que:

En el caso de que se decida llevar a cabo la citada reutilización, deberá aportarse información adicional en el EIA, en relación con el proceso de pretratamiento realizado, las características del agua obtenida y los usos y destinos detallados de la reutilización, especificando además si la actividad futura se encuentra sujeta a la concesión por parte del organismo de cuenca. Esto se solicita a la vista de las competencias de esta administración en materia de informe vinculante, previo a concesiones de reutilización de aguas residuales para determinados usos.

2. Emisiones de contaminante.

El documento señala la posible emisión de COV durante el almacenamiento y manipulación de materias primas y durante la fabricación de los productos químicos y también procedentes de emisiones fugitivas. El programa de vigilancia ambiental solo contempla el control de emisiones a la atmósfera ECA del foco canalizado asociado a la caldera de combustión de producción de agua caliente.

En el informe de julio de 2013 se solicitó que:

Aun cuando esta actividad no se encuentre incluida en el Anexo I, del RD 117/2003 sobre limitación de emisiones de COV, se deberá aportar información detallada en relación con los procedimientos empleados para el control, tanto de las emisiones fugitivas de estos compuestos, como de las que procedan de cualquiera de las fases de fabricación y almacenamiento, incluidas las medidas correctoras en su caso y de seguimiento y monitorización, con el fin de que la población ubicada en los núcleos más cercanos no se vea afectada por las mismas.

3. Materias primas y productos finales.

Como usuarios intermedios de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas y fabricante de biocidas, deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las



sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en los relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad, y del Reglamento (UE) 528/2012, de comercialización y uso de biocidas.

3.2 Confederación Hidrográfica del Segura.

Con fecha 26 de febrero de 2015, se recibe oficio del organismo de cuenca en el cual se indica lo siguiente:

1. Vertidos a dominio público hidráulico. Analizado el Estudio de Impacto Ambiental se declara que “todos los vertidos que finalmente salen al exterior de la industria van a parar a la EDAR, de Archena”.

Por tanto, visto lo anterior todos los flujos de agua residual que se generan en la actividad se vierten a la red de alcantarillado municipal para su posterior tratamiento en la EDAR de Archena. Este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el art. 101.2 del texto refundido de la Ley de aguas (Modificado por Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril): Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local correspondiente”.

Por tanto, al no producirse situación de vertido a dominio público hidráulico no es necesaria autorización de vertido de este Organismo. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficialmente aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (BOE nº 268 de 5/114/2014).

2. Otras actuaciones contaminantes. Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
3. Afcción a cauces y sus zonas de servidumbre. Se concluye en este punto por indicar que “tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona”.
4. Origen del suministro de agua. En la pág. 17 del Estudio de Impacto Ambiental aportado se indica que el suministro de agua a la instalación



procede de la red de abastecimiento. Debe aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.).

5. Colaboración con las Comunidades Autónomas. Por último, se informa sobre lo indicado en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas (texto refundido), acerca del informe preceptivo previo a la aprobación de determinados actos y planes por parte de las Comunidades Autónomas, bajo determinadas premisas.

3.3 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En fecha 30 de enero de 2015, se registra la salida del informe sobre el estudio de impacto ambiental de la industria dentro de las competencias asignadas a ese organismo. Entre otros aspectos en el mismo se señala lo siguiente:

Plan Infomur. Se indica que la industria queda fuera por completo de cualquier área de riesgo a efectos del plan Infomur, por lo que no es previsible que ningún incendio originado en la citada fábrica pueda provocar incendio forestal.

Plan Inunmur. La zona donde radica la fábrica no se halla en zona inundable, según el análisis del riesgo de este plan de la CARM.

Plan Transmur. Se concluye indicando que Inquivisa se encuentra fuera de área de vulnerabilidad.

Planes especiales químicos. Analizada la ubicación de la industria se concluye que ésta no se halla en el área de influencia de ningún plan especial ante riesgo químico, lo que significa que no en el alcance de las consecuencias debidos a accidentes químicos provenientes de empresas afectadas por la Normativa Seveso, no supone ningún riesgo para el establecimiento ni sus trabajadores.

Sismimur. En este caso, para Inquivisa, se señala que ésta se encuentra en una zona de vulnerabilidad media, con una intensidad media máxima esperada de 8, y una aceleración local media máxima de 0,243 g, lo que debería haber sido contemplado en los requisitos constructivos.

Por todo lo anterior el informe acaba indicando que si observan las adecuadas medidas de seguridad industrial y los requisitos derivados del reglamento de almacenamiento de productos químicos, no encontramos motivos en el ámbito de nuestras competencias para alegar en contra del proyecto de INQUIVISA.

3.4 Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

En su informe de 30 de marzo de 2016, se concluye que: *“no se observa causa o reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue”*.



4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Relativo a la calidad ambiental.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 16 de marzo de 2017, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, señalar:

4.1.1 Autorización ambiental única.

La mercantil está sujeta a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. En aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada con la modificación realizada por el Decreto-Ley nº. 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, se tramitarán de acuerdo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá desistir del procedimiento y solicitar las autorizaciones sectoriales que correspondan y la licencia de actividad según la nueva regulación, pudiendo en los nuevos procedimientos convalidarse las actuaciones que resulten procedentes.

En este caso la mercantil no ha solicitado desistimiento, por lo que la obtención de la autorización ambiental única tramitada en el presente expte., conllevará la consiguiente obtención de autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

4.1.2 Atmósfera.

La actividad principal de la industria, fabricación y envasado de lejías, se encuentra sometida a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en concreto incluida bajo el epígrafe, 04 04 16 05, grupo A:

“Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 10.000 t/año”.

Independientemente de la instalación principal, en la industria se desarrollan actividades que están contempladas bajo distintos epígrafes del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su



aplicación. Cada una de éstas, serán tenidas en cuenta en la correspondiente autorización.

4.1.3 Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular está sujeto a una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

4.1.4 Envases y Residuos de envases.

El proceso industrial que se desarrolla conlleva el envasado del producto final. Por tanto, la actividad es responsable de la puesta en el mercado de productos envasados. Debido a ello se requirió al titular de la instalación indicara el sistema escogido para justificar el cumplimiento de las obligaciones que dispone la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases para los envasadores o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados.

4.1.5 Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en concreto bajo el epígrafe 24,5 por lo que deberán dar cumplimiento a las obligaciones que de ello se derivan.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental concluye que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad, etc., así como las consultas a otras administraciones afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de



protección ambiental integrada, el proyecto evaluado debe incorporar las condiciones que se especifican en el punto 5, del presente Anexo.

4.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y estudio de impacto ambiental, se han emitido los siguientes informes: el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informe de 24 de mayo de 2013, y de 4 de febrero de 2015. En este último se remite a lo ya informado con anterioridad. Concretamente, respecto al medio natural, se ha indicado lo siguiente:

4.2.1 Afecciones al patrimonio natural y la biodiversidad.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

En el informe de 24 de mayo de 2013 se analiza el documento de inicio del proyecto, se señala que recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Con posterioridad y ya consultado el Estudio de Impacto Ambiental, se emite informe de 4 de febrero de 2015, en el que se concluye en los mismos términos del informe ya citado, por no haber cambiado las características, efectos o actuaciones que pudieran afectar de forma negativa a los elementos del medio natural señalados con anterioridad.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

5.1 RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

5.1.1 Calidad del aire.

Para la determinación de los valores límite de emisiones a la atmósfera, que habrán de fijarse en la correspondiente autorización se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 5, del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el



catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

5.1.2. Residuos y residuos de envases.

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. Debido que la actividad es responsable de la primera puesta en el mercado de envases la mercantil queda obligada a su adhesión a un Sistema Integrado de Gestión u opciones alternativas, así como el resto de obligaciones que se deriven de su condición, todo ello de acuerdo con la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.

En función de las cantidades y materiales de envases que ponga en el mercado nacional a lo largo de un año natural deberá realizar cada tres años un Plan Empresarial de Prevención de Envases.

5.1.3. Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.



2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

5.1.4. Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5.2. RELATIVAS AL MEDIO NATURAL

En los informe de 24 de mayo de 2013 y posterior de 4 de febrero de 2015, se concluye que el proyecto de ampliación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural, y no se fijan condiciones relativas al medio natural.

5.3. EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, E INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

5.3.1. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

1. Reutilización de aguas.

En el caso de que se decida llevar a cabo la reutilización de aguas, deberá aportarse información adicional en el EIA, en relación con el proceso de pretratamiento realizado, las características del agua obtenida y los usos y destinos detallados de la reutilización, especificando además si la actividad futura se encuentra sujeta a la concesión por parte del organismo de cuenca. Esto se solicita a la vista de las competencias de esta administración en materia de informe vinculante, previo a concesiones de reutilización de aguas residuales para determinados usos.



2. Emisiones de contaminante.

Se deberá aportar información detallada en relación con los procedimientos empleados para el control, tanto de las emisiones fugitivas de estos compuestos, como de las que procedan de cualquiera de las fases de fabricación y almacenamiento, incluidas las medidas correctoras en su caso y de seguimiento y monitorización, con el fin de que la población ubicada en los núcleos más cercanos no se vea afectada por las mismas.

3. Materias primas y productos finales.

Como usuarios intermedios de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas y fabricante de biocidas, deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en los relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad, y del Reglamento (UE) 528/2012, de comercialización y uso de biocidas.

5.3.2. Confederación Hidrográfica del Segura.

Al no producirse situación de vertido a dominio público hidráulico no es necesaria autorización de vertido de este Organismo. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficialmente aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (BOE nº 268 de 5/114/2014).

Otras actuaciones contaminantes. Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Afección a cauces y sus zonas de servidumbre. Se concluye en este punto por indicar que “tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona”.

El suministro de agua a la instalación procede de la red de abastecimiento. Debe aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.).

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se



generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental es responsabilidad de órgano sustantivo.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

